

LEY N° 4498

Aprobada en 1ª Vuelta: 26/11/2009 - B.Inf. 59/2009

Sancionada: 22/12/2009

Promulgada: 31/12/2009 - Decreto: 1121/2009

Boletín Oficial: 14/01/2010 - Número: 4794

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1º.- Queda prohibida a partir del 1º de enero del año 2010, la venta y distribución, en todo el territorio de la Provincia de Río Negro, de termómetros y tensiómetros que contengan mercurio, en el sector público y privado.

Artículo 2º.- El Ministerio de Salud, como autoridad de aplicación de la presente ley, procederá a confeccionar un registro de las firmas que producen termómetros y tensiómetros que no utilicen mercurio, con certificación nacional y/o internacional que garanticen la exactitud de sus mediciones, con la finalidad de orientar las compras de los hospitales públicos, como así también a los prestadores de salud del sector privado.

Artículo 3º.- La autoridad de aplicación procederá a efectuar un inventario en los establecimientos públicos de los insumos, reactivos químicos y dispositivos médicos que contengan mercurio y que puedan ser reemplazados gradualmente por otros que garanticen la misma eficacia.

Artículo 4º.- La autoridad de aplicación elaborará un protocolo para la recolección, almacenamiento, traslado y disposición final de los insumos y dispositivos médicos que se dejen de usar en virtud de lo establecido en la presente ley, como de las características y condiciones mínimas de calidad que deben cumplir los nuevos termómetros y tensiómetros.

Artículo 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.